

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0397

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

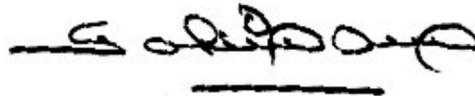
1.-Indique la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

2.- acredite el apoderado de la parte demandante, que el correo electrónico indicado en la demanda, se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, en caso contrario, deberá actualizarlo y acreditar ello.

3.-Allegue el certificado que indica el No 5 del art. 375 del C.G.P., y, dirija la demanda únicamente contra las personas que figuran como titulares del derecho real principal. Para lo cual deberá presentar nuevamente el escrito integrado.

4.-Allegue certificado de avalúo catastral únicamente del predio ubicado en la calle 28 l # 12-05 este de Bogotá, y no del de mayor extensión.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 52 hoy 26 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros